



VISTO:

El expediente N° 000780-2024-010104 presentado por la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Cajamarca, al Gobierno Regional Cajamarca, en el que presenta la Ficha Técnica Socio Ambiental (FITSA) del “SERVICIO DE MANTENIMIENTO PERIÓDICO DE LA CARRETERA DEPARTAMENTAL CA-111: EMP. PE-3N (DV. SANTA ELENA) – SANTA ELENA – DV. COLCAS – CHUQUIBAMBA – ARAQUEDA – CORRAL PAMPAS – L.D LA LIBERTAD, TRAMO: CHUQUIBAMBA – ARAQUEDA – CORRAL PAMPAS (KM. 06+300 – KM 24+295), L = 17.850 KM”, así como el Informe Técnico Legal N° D10-2024-GR.CAJ-GRRNGMA/LETB; de la oficina de Certificación Ambiental del Sector Transporte de la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, el cual evalúa el mencionado expediente;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ordenanza Regional N° D1-2023-GR.CAJ/CR, se aprueba la incorporación de procedimientos administrativos estandarizados y no estandarizados al Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA del Gobierno Regional de Cajamarca, el cual incorpora los procedimientos administrativos necesarios para el ejercicio de las funciones delegadas;

Que, el “Convenio de Delegación de Competencias en Materia Ambiental entre el Ministerio de Transportes y Comunicaciones y el Gobierno Regional de Cajamarca”, establece en su Cláusula Quinta, numeral 5.1.2 como una de las competencias delegadas la función de emitir el acto administrativo, mediante el cual se comunica al titular del proyecto de inversión la conformidad o no conformidad de la Ficha Técnica Socio Ambiental (FITSA) de los proyectos de inversión de transporte de alcance territorial;

Que, a través del Oficio N° 3304-2023-MTC/16 la Dirección General de Asuntos Ambientales del Ministerio de Transporte y Comunicaciones, comunicó al Gobierno Regional de Cajamarca que desde el día 21 de agosto de 2023 podrá hacer efectivo el ejercicio de las funciones delegadas;

Que, el artículo 3° de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, modificada por el Decreto Legislativo N° 1078, señala que no podrá iniciarse la ejecución de proyectos ni actividades de servicios y comercio y ninguna autoridad nacional, sectorial, regional o local podrá aprobarlas, autorizarlas, permitirles, concederlas o habilitarlas, si no cuentan previamente con la Certificación Ambiental contenida en la Resolución expedida por la respectiva autoridad competente;

Que, la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo 008- 2019-MTC, que modifica el RPAST, indica que en tanto el MTC apruebe la FITSA y su aplicación a los proyectos de inversión, actividades y servicios del Sector Transportes, el titular presenta el contenido básico de la FITSA indicado en el Anexo 2 del Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transportes, aprobado por Decreto Supremo



N° 004-2017-MTC, desarrollando la información socio ambiental del proyecto de inversión, actividad o servicio de competencia del Sector Transportes, además de los aspectos técnicos, de costos y las principales actividades a ejecutar a fin de cumplir con la normativa ambiental vigente;

Que, el numeral 11.1 del artículo 11° del Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transporte, aprobado por Decreto supremo N° 004-2017-MTC, y modificado mediante D.S. N 008-2019-MTC, señala que los titulares de proyectos de inversión, actividades y servicios del Sector Transportes que no están sujetos al Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental - SEIA, no están obligados a gestionar la certificación ambiental; sin embargo, deben cumplir con las normas generales emitidas para el manejo de residuos sólidos, aguas, efluentes, emisiones, ruidos, suelos, conservación del patrimonio natural y cultural, zonificación, construcción y otros que pudieran corresponder, así como aplicar las medidas de prevención, mitigación, remediación y compensación ambiental, que resulten acordes a su nivel de incidencia sobre el ambiente y en cumplimiento del principio de responsabilidad ambiental; asimismo, deben presentar una Ficha Técnica Socio Ambiental - FITSA;

Que, mediante Resolución Directoral N° 0573-2022-MTC/16 de fecha 10 de agosto de 2022, se aprueba el formato de Ficha Técnica Socio Ambiental (FITSA) aplicable a proyectos de inversión, actividades y servicios aplicable para (i) mantenimiento de infraestructura vial interurbana (red vial vecinal) menor o igual a 10 KM sin trazo nuevo, (ii) puente modular, (iii) Servicios de conservación periódica y (iv) Construcción y/o reposición de puentes definitivos de menores luces;

Que, conforme a lo indicado en el formato aprobado con la Resolución Directoral N° 0573-2022-MTC/16, la Ficha Técnica Socio Ambiental (FITSA), tiene carácter de Declaración Jurada por lo que el titular y/o representante legal, responsable de su llenado, se acogen a la presunción de veracidad amparada en el Artículo 12° del Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transportes; y lo dispuesto en el Artículo 51 del TUO de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General;

Que, mediante OFICIO N° D359-2024-GR.CAJ/DRTC-DICA, la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Cajamarca, remite al Gobierno Regional Cajamarca, la Ficha Técnica Socio Ambiental - FITSA del “SERVICIO DE MANTENIMIENTO PERIÓDICO DE LA CARRETERA DEPARTAMENTAL CA-111: EMP. PE-3N (DV. SANTA ELENA) – SANTA ELENA – DV. COLCAS – CHUQUIBAMBA – ARAQUEDA – CORRAL PAMPAS – L.D LA LIBERTAD, TRAMO: CHUQUIBAMBA – ARAQUEDA – CORRAL PAMPAS (KM. 06+300 – KM 24+295), L = 17.850 KM”, a la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente para su evaluación;

Que, en mérito a ello, la Oficina de Evaluación Ambiental emitió el Informe Técnico Legal N° D10-2024-GR.CAJ-GRRNGMA/LETB; de fecha 05 de julio del 2024, en el cual evaluó la información remitida por la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Cajamarca y concluyó que, la Ficha Técnica Socio Ambiental - FITSA para el “SERVICIO DE MANTENIMIENTO PERIÓDICO DE LA CARRETERA DEPARTAMENTAL CA-111: EMP. PE-3N (DV. SANTA ELENA) – SANTA ELENA – DV. COLCAS – CHUQUIBAMBA – ARAQUEDA – CORRAL PAMPAS – L.D LA LIBERTAD, TRAMO: CHUQUIBAMBA – ARAQUEDA – CORRAL PAMPAS (KM. 06+300 – KM 24+295), L = 17.850 KM”, CUMPLE con las exigencias técnicas, administrativas y legales conforme a lo establecido en el artículo 11 del RPAST; el formato de la



Resolución Directoral N° 0573-2022-MTC/16; el TUPA del Gobierno Regional de Cajamarca; y, demás normas complementarias aplicables;

Que, el precitado Informe Técnico Legal señala que el proyecto y sus componentes auxiliares no se encuentran ubicados al interior de un Área Natural Protegida (ANP) Zona de Amortiguamiento (ZA) o a un Área de Conservación Regional (ACR);

Que, en vista de ello, el Equipo Técnico de la Oficina de Certificación Ambiental del Sector Transporte, recomienda a la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente emitir la Resolución Gerencial Regional que otorgue la CONFORMIDAD a la Ficha Técnica Socio Ambiental - FITSA para el “SERVICIO DE MANTENIMIENTO PERIÓDICO DE LA CARRETERA DEPARTAMENTAL CA-111: EMP. PE-3N (DV. SANTA ELENA) – SANTA ELENA – DV. COLCAS – CHUQUIBAMBA – ARAQUEDA – CORRAL PAMPAS – L.D LA LIBERTAD, TRAMO: CHUQUIBAMBA – ARAQUEDA – CORRAL PAMPAS (KM. 06+300 – KM 24+295), L = 17.850 KM”; por estar acorde según lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto Supremo 004-2017/MTC y sus modificatorias a través del Decreto Supremo 008-2019-MTC y su segunda disposición complementaria, así como también por cumplir con lo establecido por la Resolución Directoral N° 0573- 2022-MTC/16;

Que, de conformidad con lo establecido por la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental; el Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental; el Decreto Supremo N° 004-2017-MTC, que aprueba el Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transportes y sus modificatorias; el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; la Ordenanza Regional N° D1-2023-GR.CAJ/CR, que aprueba la incorporación de procedimientos administrativos estandarizados y no estandarizados al Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA del Gobierno Regional de Cajamarca, el cual incorpora los procedimientos administrativos necesarios para el ejercicio de las funciones delegadas; y,

Que, en virtud a lo señalado en el Informe Técnico Legal N° D10-2024-GR.CAJ-GRRNGMA/LETB; de fecha 05 de julio del 2024, de conformidad con las funciones delegadas mediante el Convenio de Delegación de Competencias en Materia del sector Transportes entre el Gobierno Regional de Cajamarca y el Ministerio de Transportes y Comunicaciones y contando con la conformidad de la Dirección Regional de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Otorgar la **CONFORMIDAD** a la Ficha Técnica Socio Ambiental - FITSA para el “SERVICIO DE MANTENIMIENTO PERIÓDICO DE LA CARRETERA DEPARTAMENTAL CA-111: EMP. PE-3N (DV. SANTA ELENA) – SANTA ELENA – DV. COLCAS – CHUQUIBAMBA – ARAQUEDA – CORRAL PAMPAS – L.D LA LIBERTAD, TRAMO: CHUQUIBAMBA – ARAQUEDA – CORRAL PAMPAS (KM. 06+300 – KM 24+295), L = 17.850 KM”, conforme a las consideraciones expuestas en la presente Resolución Gerencial Regional.



ARTÍCULO SEGUNDO.- El Titular deberá cumplir con las medidas ambientales y sociales establecidas en la FITSA, deberá comunicar a la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente del Gobierno Regional de Cajamarca el inicio de obras dentro de los treinta (30) días hábiles, así como a la Entidad de Fiscalización Ambiental - EFA del Ministerio de Transportes y Comunicaciones para las acciones correspondientes, elaborará el Informe Ambiental de cumplimiento de las medidas de prevención, mitigación y corrección establecidas en la FITSA. Asimismo, deberá cumplir con las normas generales emitidas para el manejo de residuos sólidos, aguas, efluentes, emisiones, ruidos, suelos, conservación del patrimonio natural y cultural, zonificación, construcción y otros que correspondan.

ARTÍCULO TERCERO.- La CONFORMIDAD de la Ficha Técnica Socio Ambiental (FITSA), no constituye el otorgamiento de licencias, autorizaciones, permisos o demás títulos habilitantes, u otros requisitos legales con los que deberá contar el titular del proyecto, de forma previa a la ejecución de las actividades propuestas.

ARTÍCULO CUARTO.- La conformidad de la Ficha Técnica Socio Ambiental (FITSA) otorgada mediante la presente Resolución Directoral se encuentra sujeta a las acciones de supervisión y fiscalización ambiental que realice la Entidad competente en el cumplimiento de sus funciones, por lo que se supervisará y fiscalizará el cumplimiento de las medidas contempladas en el presente instrumento, así como aquellas medidas complementarias que surjan en relación a la modificación del referido instrumento y las medidas dispuestas en las acciones de supervisión al proyecto.

ARTÍCULO QUINTO.- REMITIR copia de la presente Resolución Gerencial Regional, a la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Cajamarca, y a la Dirección General de Asuntos Ambientales del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, para su conocimiento y fines pertinentes, del mismo modo disponer su publicación en el Portal Institucional del Gobierno Regional de Cajamarca.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

SERGIO SANCHEZ IBAÑEZ
Gerente Regional
GERENCIA REGIONAL DE RECURSOS NATURALES Y GESTIÓN
DEL MEDIO AMBIENTE